

LA RESPONSABILIDAD PÉNAL PARA NIÑOS, NIÑAS O ADOLECENTES QUE HAN
INCURRIDO EN LA COMISION DE UN DELITO

AUTORES

EMPERATRIZ GOMEZ ROJAS

CEDULA 1.099.960.708

MÓNICA MARÍN ESPÍCIA

CEDULA 52.306246

GUILLERMO AVILA MEDINA

CEDULA 1.018.419.759

UNIVERSIDA LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO TECNICAS DE JUICIO ORAL

2016

Resumen

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en la Ley 1098 de 2006, contiene las normas y principios, así como los procedimientos judiciales y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de las conductas punibles realizadas por los niños, niñas o adolescentes que tengan entre catorce 14 y dieciocho 18 años al momento de cometer el injusto.

En lo que atañe a nuestra investigación que son las medidas establecidas como forma de sanción, su aplicación de acuerdo al delito o a la conducta punible y la flexibilidad de las mismas, es la crítica que nos compete en el tema de la referencia.

El presente artículo de reflexión describe y explica los procedimientos aplicables en el actual Sistema Penal Acusatorio frente a los niños, niña o adolescentes infractores, atendiendo a las diferenciaciones de trato establecidas en correspondencia con la edad de estos. Se parte entonces de encontrar la fuente de la responsabilidad que es la imputabilidad que se indica de esta población mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, y describen las garantías que la Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra para estas personas durante todo el proceso penal, se hace un análisis de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia en cuanto a las diferentes sanciones aplicables y porque los niños niñas y adolescentes se vuelven reincidentes, una descripción de las diferentes normas Nacionales, Tratados y Convenios Internacionales referentes al asunto y por último un análisis de jurisprudencia necesaria para aclarar los conceptos de responsabilidad, protección y garantía de los mismos.

Palabras claves

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; Adolescentes infractores; Medidas de sanción; Código de la Infancia y la Adolescencia; Sistema Penal Acusatorio; Infancia y Adolescencia; Criterios de sanción; Restablecimiento de derechos a adolescentes; Reglas de Beijing, Reincidencia; Amonestación; Libertad asistida; Medio Familiar; Familia Monoparental.

Abstract

The Criminal Responsibility System for Adolescents enshrined in the Law 1098 of 2006, contains the rules and principles as well as judicial proceedings and administrative bodies that govern or are involved in the investigation and prosecution of criminal conduct made by children or adolescents who are between fourteen and eighteen 14 18 when committing the unjust.

As regards our research are the measures established as a form of sanction, its application according to the crime or the criminal offense and flexibility thereof, is the criticism that it is incumbent on the issue of reference, guarantees, and impediments that same law provides is what has allowed to continue committing crimes of various sorts by children or adolescents.

This article describes and explains reflection procedures applicable in the current accusatory penal system against children, child or adolescent offenders, taking into account the differences in treatment established in correspondence with the age of these. It was then part of finding the source of responsibility is accountability, which is predicated of those over fourteen (14) and under eighteen (18) years, and describe the safeguards Act 1098, Code of Children and adolescence, devoted to these people throughout the criminal process, a conformity analysis is made to the provisions of Article 177 of the Code for children and adolescents regarding different sanctions for children or adolescents who have incurred the commission of a crime and as these become repeat offenders, a description of the different national rules, treaties and international agreements concerning the issues and finally an analysis of jurisprudence needed to clarify the concepts of responsibility, protection and security thereof.

Keywords

Criminal Responsibility System for Adolescents; juvenile offenders; Sanctions measures; Code for Children and Adolescents; Accusatory system; Guarantee; Children and Adolescents; Criteria sanction; Restoration of rights to adolescents; Beijing rules, Recidivism; Admonition; probation; Family environment; Parent Family.

Introducción

El presente artículo es una explicación y exposición del Sistema de Responsabilidad penal para los niños, niñas o adolescentes contemplado en la Ley 1098 de 2006, mediante la cual fue expedido el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuya motivación fue el responder a la normatividad internacional sobre la protección de los derechos de los niños la Convención Internacional del Niño, y demás tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, así como las Reglas de Beijing y la Constitución Política.

Esta ley de Infancia y Adolescencia en sí misma es la implementación y el desarrollo del sistema de protección integral del niño, niña o adolescente.

En este artículo se busca hacer un estudio corto de la normatividad que rige el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, describir el procedimiento que se aplica y las diferentes sanciones cuando el sujeto activo de la conducta punible es un menor, las garantías especiales que este sistema les ofrece en cada una de las etapas del proceso en diferencia del proceso penal para adultos. Es importante aclarar que el método de estudio aplicable a la siguiente investigación es meramente descriptivo, lo que se hará es una exposición de las características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes partiendo de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, una lectura y el análisis de la normatividad vigente, de la Constitución Política de 1991, el Código Penal y de Procedimiento Penal ley 906 de 2004, y el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 libro segundo desde artículo 139 al 191, haciendo énfasis en el artículo 177 y posteriormente para reforzar algunos conceptos acudiremos al análisis de sentencias trascendentales de la Honorable Corte Constitucional para el tema que nos aboca y varios doctrinantes que en Colombia han venido analizando y criticando en los últimos años el tema, a partir de la problemática que afronta al país.

Este tema en particular reviste una gran importancia si lo analizamos desde varios ángulos, si hablamos de la protección especial que merece esta población por ser menor de edad, a diferencia de los adultos, esta es más amplia y rigurosa, y por otro lado no se puede desconocer que las condiciones socio económicas del país nos sitúa en los primeros puestos de los índices de criminalidad en el mundo y los menores de edad como sujetos activos de las conductas delictivas hacen parte de esos índices, y si nos vamos a las estadísticas que no es el medio para llegar a esta

investigación por ser meramente descriptiva y no cuantitativa es de anotar que con el pasar de los años la cifra de menores que infringen la ley va en aumento y es por ello que se hace necesario a nuestro juicio que este sistema debe ser un poco más drástico para evitar la reincidencia y que cada día menores se sumen a esta problemática y por ultimo cabe resaltar el papel de la familia y la sociedad y en especial esta ya que día a día se ve más vulnerable a los diferencias sociales, que marca de forma exagerada esta etapa de la adolescencia por el aumento del consumismo lo que lleva a tomar malas decisiones.

Es un tema que no solo preocupa a nuestra población Colombiana si no que a cualquier país y más para las Instituciones Educativas y es por ello que se han desarrollado estrategias con propósito de reducir tales comportamientos o al menos para promover conductas alternativas adecuadas, implementando gastos y políticas públicas a través de Instituciones como el ICBF.

Los comportamientos delictivos más frecuentes en los jóvenes se relacionan con las el consumo y el tráfico de drogas hasta delitos sexuales, el hurto y los asaltos, así como infracciones vinculadas con el porte ilegal de armas corto pulsantes y de fuegos. Es más frecuente observar estos comportamientos en niños, niñas o adolescentes de clase media-baja, muchas veces sin estudios, normalmente provienen de hogares desintegrados o reformados, familias de tipo monoparental, o donde uno o ambos padres manifiestan también conductas antisociales, muchas veces provienen de barrios característicos, donde proliferan las pandillas, el ámbito familiar de los jóvenes delincuentes también se argumenta que es un factor responsable de su conducta inapropiada.

La ley 1098 de 2006 en donde se incorpora un nuevo sistema de procedimiento judicial para la investigación y juzgamiento de adolescentes, y uno de los cambios trascendentales, es que ya no se hablaría más de MENORES DE EDAD, sino de NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, resultado de varios estudios normativos y críticos estudiosos de la materia, como también la PROTECCIÓN INTEGRAL, tema que se hereda de todos los tratados Internacionales.

Con estos cambios, y al derogarse de manera total el CODIGO DEL MENOR, con el fin de buscar o esperar de ello mejores resultados, especialmente los concernientes a la prevalencia de los derechos constitucionales de los niños y adolescentes, su adecuada protección, sin lugar a dudas es notorio, ya que a la hora de imponer una sanción se debe tener en cuenta siempre la

restauración de sus derechos, cuando ellos les son vulnerados, (protección integral) tema de gran vitalidad a la luz del artículo 44 Constitucional, en cuanto a la responsabilidad frente a la delincuencia juvenil que desde hace una década se viene presentando e incrementando en el país, no obstante que han pasado años de promulgación del nuevo código los avances son mínimos y por el contrario los índices de violencia cambiaron se comenzaron a crear bandas de adolescentes infractores de la ley, algunas veces determinadas por adultos criminales, cada día crece la reincidencia, el hurto en todas sus modalidades, la fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, lesiones personales entre otras, lo que demuestra que no es tan eficiente las sanciones establecidas en el nuevo código,

Como lo hemos percibido paulatinamente el país ha hecho un esfuerzo mancomunado con todas las instituciones protectoras de sus niños, niñas y adolescentes, lo cierto es que el sistema tan laxo que poseemos en la aplicación de las sanciones impuestas, nos ha permitido vislumbrar que se requiere de un sistema sancionatorio íntegro, que impida que los adolescentes incidan en la comisión de estos delitos, ya que hoy en día realizan actos delictivos y poseen atenuantes que los lleva a cometer ciertos tipos de conductas sin miedo a una sanción drástica, también es de criticar la forma de aplicación de estas sanciones que en muchos casos no se ajustan al acto cometido.

Desafortunadas circunstancias como la laxitud y complejidad legal, la debilidad de nuestro Sistema Penal Adolescente, la evidente inoperancia de las instituciones responsables de la protección de los derechos de los mismos, la doble moral, la permisividad social e institucional generalizadas en todo nuestro territorio, son entre otras, algunas de las causas que permiten que los adolescentes continúen delinquir en nuestro país y que el resto de la sociedad esté reclamando con vehemencia, la aplicación de sanciones ejemplarizantes si lo podemos comparar con la de otros países de América Latina se enmara dentro de los más ineficaces.

Desde estudios de investigación como tesis de estudiantes universitarios se ha analizado el problema que afronta la sociedad por el crecimiento de delincuencia por parte de adolescentes, criticando el Sistema de Responsabilidad Penal, las medidas establecidas que en cambio de ser un aliciente o un desarrollo para mejorar se ha configurado en un grave problema, que si no se le pone freno en el futuro se verá reflejado con el hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios por delitos mayores por estos mismos delincuentes pero ya en su edad adulta.

Problema jurídico

Es por ello que enmarcamos o identificamos el problema socio jurídico a partir de la legislación actual del menor infractor que han dejado vacíos como el de la edad, o la verdadera capacidad del infractor, las sanciones y las garantías por lo cual se aprovechan para ingresar al mundo delictivo, donde se protege en su mayoría al delincuente o autor de la conducta y una desventaja social o exposición a la comunidad y a la víctima ya que no se le da la garantía de no repetición, para ello planteamos la siguiente pregunta problema ¿ Como las medidas de sanción establecidas en la ley 1098 de 2006, frente a los delitos o crímenes cometidos por niños, niñas o adolescentes, resocializan al infractor y se ajustan al acto cometido?

Conforme a las últimas reformas de que ha sido objeto por parte del legislador el sistema punitivo penal, aún dista mucho de estar acorde con la actividad delictual, en especial la cometida por la población a la que hacemos referencia, cuando de calificar los delitos se trata; las normas penales, en el entendido de la punibilidad por los actos cometidos, no son acorde con los mismos; y mucho menos el sistema penitenciario o carcelario como resocializador.

Objetivos

Demostrar porque el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes frente a las medidas de sanción establecidas en la ley 1098 de 2006, de acuerdo a los delitos o crímenes cometidos por el niño, niña o adolescente, no se ajustan al acto cometido ni resocializan al menor infractor.

A partir de unos objetivos específicos como:

- * Analizar el marco jurídico penal, frente a los delitos cometidos por niños, niñas o adolescentes
- * Considerar los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, al respecto, frente a la población infractora de la Ley penal.
- * Proponer una modificación en la norma referente a las sanciones, cuando el actor de un hecho delictivo sea un niño, niña o adolescente.

Discusión

Se parte dicha investigación haciendo un breve recuento de la evolución que ha tenido en nuestro país la legislación que involucra la niñez y su protección, es pertinente traer a colación las normas que fueron reformando en los últimos años hasta llegar a la legislación actual, dejando de lado sus inicios y partiendo de la década de los años 90, resumiendo el marco jurídico de la Responsabilidad Penal para Adolescentes, así: con el decreto 1684 de 1990 se continua con la posibilidad de arrestar a niños y a niñas en establecimientos anexos a las prisiones, luego el decreto 1673 de 1994 se asigna al defensor de familia el conocimiento de la denuncias contra medios de comunicación escritos que atentaran contra la integridad moral psíquica o física de niños o niñas, posteriormente la Ley 1418 de 1997 (vigente hasta 2002) tipifica el delito de reclutamiento de menores solo para grupos armados ilegales, en 1997 la Ley 375 conocida como la Ley de la juventud, establece el marco institucional y la orientación política planes y programas por parte del estado y la sociedad civil con la finalidad de garantizar el respeto por sus derecho y por último la ley vigente 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia que establece las normas de protección para niños, niñas y adolescentes, ajustándose a la Constitución Política de 1991, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

Con la promulgación de los derechos de los niños, los países reformaron su legislación y establecieron dentro de sus Constituciones y legislaciones penales un amparo de protección al menor infractor haciendo las sanciones más flexibles, con fines pedagógicos, educativos y restaurativos, dejando de lado el peligro para la comunidad y permitiendo un crecimiento en la problemática.

Siendo este tema fuente de múltiples debates principalmente en el tema del límite de la edad, se han reformado no solo en nuestro país si no en Latinoamérica la legislación, se podría decir que son frágiles las sanciones impuestas a los adolescentes mayores de (14) años de edad y menores de (18) años, excluyendo a los menores de 14 años, que también hay una gran mayoría en la delincuencia, permitido que el índice de violencia y delincuencia aumenten de manera significativa en Colombia, ya que personas mayores se han valido de esta situación buscando a niños, niñas o adolescentes para que delincan aprovechando la condición de la edad y la laxitud de la ley penal, generando mayor inseguridad para la sociedad.

Son muchos los doctrinantes y estudiosos del derecho que critican al Estado Colombiano que parece ser que en este tema se ha quedado corto, por establecer medidas de sanción permisivas, que no son lo suficiente fuertes para corregir y juzgar la peligrosidad que se afronta y si así lo fueran su aplicación no es eficaz.

En referencia a los fines de la Responsabilidad Penal para Adolescente, Carlos Andrés Guzmán Díaz, empezando su libro indica que con la Convención de los Derechos del Niño, Colombia creó un nuevo paradigma al ajustar la legislación a los mandatos de la convención, indica: “Con respecto a la responsabilidad penal, también la convención estableció en forma clara, que los niños pueden ser no solo acusados, si no también sancionados por infringir las leyes penales. Lo que significó la superación del tema de la inimputabilidad por parte de los niños, como tradicionalmente los había considerado el Derecho Penal” (Guzmán, C, pág. 13, 2012)

El mismo autor señala más adelante: “Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional, incluso antes de la existencia de la normatividad mencionada, el Sistema de Responsabilidad Penal de los menores de edad se ha de caracterizar por ser diferente de aquel que se aplica ordinariamente a los adultos, y debe ser específico en el entendido de atender cuidadosamente al nivel de desarrollo físico y mental y demás circunstancias relevantes de cada menor acusado de desconocer la Ley Penal” (Guzmán, C., pág. 65, 2012)

Es ahí donde habido mayor discusión respecto a la edad y con ello la inimputabilidad y a nuestro juicio o a manera de proposición, no es necesario que cambie el fin de la sanción a imponer este es de educar, proteger y restaurar a los adolescentes, se pueden aplicar otras medidas más drásticas para evitar que se sigan repitiendo este tipo de conductas y sigan siendo los mismos menores víctimas de la vulneración de sus derechos aun sabiendo que la Constitución establece que el derecho de los niños prevalece sobre los demás, amparado por los Convenios y Tratados Internacionales para ello haciéndose necesario una reforma en el tema de las sanciones.

Lo que ha permitido esta legislación es que los niños, niñas o adolescentes cometan delitos de mayor rango como lo son: homicidio, porte ilegal de armas, violación, extorción entre otros, de manera más frecuente o si bien es dicho convirtiéndolo en su pan de cada días y en un futuro en grandes delincuentes que atentan a la sociedad y culpando al mismo Estado por lo permisivo.

En aras de Construir una mejor sociedad y evitar que cada día se sigan cometiendo delitos donde el sujeto activo es un niño, niña o adolescente, que en gran parte acuden a la delincuencia bien sea por motivos familiares porque su hogar se encuentra desintegrado o recompuesto, por los ejemplos que toman de sus padres o porque han sido víctimas de un hecho que los lleva a ser vulnerables como maltrato físico, psicológico o abuso sexual, como parte de la sociedad y estudiosos del derecho, hemos decidido tomar la problemática como tema de estudio, haciendo un análisis, a través del método descriptivo de las normas que regulan esta problemática en nuestro país, desde los Tratados y Convenios Internacionales hasta las leyes que regulan la materia y para lo cual partimos de nuestra la Carta Magna o Constitución de 1991, traemos a colación los artículos 93 y 94 Bloque de Constitucionalidad y como principales el 44 y 45 sobre los derechos fundamentales de los niños, el artículo 44 en su inciso segundo, indica: “ la familia la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”(Constitución Política; 1991, art 44)

Es por el principio de corresponsabilidad que el Estado, la familia y la sociedad son quienes por orden Constitucional deben hacer valer los derechos y velar por desarrollo sea el más óptimo, protegerlos contra cualquier forma de violencia física y moral, explotación laboral y abandono, pero es de lamentar que muchas veces la familia se encarga que se conviertan en delincuentes ya sea porque los abandonan, los maltratan física o verbalmente, los educan de la manera menos correcta o son ellos los mismos precursores a que cometan el delito.

Son estas las situaciones que el estado con sus entidades públicas y los particulares deben vigilar para velar porque no se le sigan vulnerando los derechos o se conviertan en grandes delincuentes destruyendo a si a la misma sociedad.

La Constitución los protege y es la misma ley que los condena a seguir siendo delincuentes, y se queda corta en políticas públicas, por las múltiples garantías y las laxas sanciones para los niños niñas o adolescentes que cometen el injusto, también las pocas oportunidades de estudio y empleo, pese a que la Carta política en su capítulo de protección y formación integral del adolescente reza: “El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y progreso de la juventud.” (Constitución P, 1991, art 45)

La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, se divide en tres libros el primero de ellos hace referencia a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, el segundo a la Responsabilidad Penal para Adolescentes y el tercero y último a la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las políticas públicas.

Haciendo énfasis en al tema que más interesa al presente artículo, la Responsabilidad Penal para Adolescente, desde el artículo 139 que define este concepto, pasando por la finalidad de este sistema, los principios que los rigen, el procedimiento aplicable, la edad, autoridades, sanciones hasta el artículo 191 de la detención e flagrancia, del libro segundo al que ya se hizo mención, es de suma importancia hacer referencia al artículo 177 que contempla las diferentes sanciones aplicables al niño, niña o adolescente que ha incurrido en la comisión de un delito, artículo modificado por el artículo 89 de la ley 1453 de 2011, que nos muestra las diferentes sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, las cuales son la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semis-cerrado y la privación de libertad en centro de atención especializado, el artículo en mención en su inciso final señala: “Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.” (Código de Infancia y Adolescencia, 2006, artículo 177 inciso final)

Estas medidas de sanción tienen un carácter restaurativo, realmente no son aplicadas de forma idónea aparte de su laxitud, en especial la privación de la libertad en centros de atención especializado aplicable a los niños, niñas o adolescentes que han cometido delitos de mayor impacto como lo son las lesiones personales y el homicidio doloso, el acceso carnal abusivo en menor de catorce años, se supone que no deben tener ningún atenuante ni garantía pero que en la praxis si lo tienen, vulnerando así el derecho de igualdad de carácter Constitucional si hacemos referencia a los mayores condenados, es así que en Colombia falta medida más drásticas que evite que se sigan cometiendo delitos de carácter grave.

Es en punto a la edad donde se ve con más claridad el debate por los diferentes doctrinales ya que muchos adultos delincuentes se valen de esta debilidad de los menores y la flexibilidad de la ley para hacer que estos comentan conductas delictivas y sacar ellos provecho.

Si bien, nuestra Constitución en sus artículos 93 y 94, a través Bloque de Constitucionalidad referencia la fuerza de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia y que en dicha normatividad expresa:

“ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2001, con el siguiente texto: El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él. .”(Constitución Política, 1991, artículo 93)

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”(Constitución Política, 1991, artículo 94)

Por ello traemos a colación la Convención Internacional sobre los derechos del Niño que fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, y que en diferentes oportunidades ha discutido temas como la delincuencia de menores, la protección integral y los derechos de los niños de todo el mundo para mejorar sus condiciones de vida, y en lo relacionado a la edad resalta, en su artículo primero: “Artículo 1 – Definición de

niño: La convención afecta a todos los niños. Si tienes menos de 18 años de edad, eres un niño, y por lo tanto te encuentras protegido por esta convención.”

(Convención Sobre los derechos del niño, art 1, 1989)

En relación al procedimiento para los menores infractores resalta en su artículo 40:

“Artículo 40 – La Justicia y los derechos de los menores

En caso de ser sospechoso declarado culpable de un delito, el estado debe respetar tus derechos fundamentales. Tu edad debe ser tomada en cuenta y todas las acciones deben realizarse de manera que puedas reinsertarte en la sociedad en buenas condiciones.

2. El estado debe garantizar que:

- a. No seas falsamente acusado;
- b. Tus siguientes derechos sean respetados;
 - Eres inocente hasta que se demuestre lo contrario;
 - Debes recibir un juicio justo (un juicio frente a un jurado imparcial) que tenga en cuenta tu edad y tu bienestar;
 - No debes ser obligado a confesar tu culpabilidad;
 - Puedes apelar tu veredicto, es decir, tienes derecho a solicitar que tu primer veredicto sea revisado;
 - Puedes contar con la ayuda de un abogado;
 - Puedes recibir la ayuda de un intérprete si no hablas el idioma;
 - Debe respetarse tu vida y tu privacidad durante todo el proceso;

3. El estado debe adoptar leyes específicas para los niños de tu edad.

b. Debe tomar todas las medidas posibles para cuidar de ti sin necesidad de una intervención legal.

4. El estado debe organizar un sistema de desarrollo y educación en relación a tus condiciones de vida y el delito que hayas cometido para asegurar tu bienestar.” (Convención Sobre los derechos del niño, art 40, 1989)

Se han adoptado dos instrumentos de gran trascendencia para el procesamiento judicial, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como “Reglas de Beijing” (aprobadas mediante Resolución 40/33 del 28 de noviembre

de 1985), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (aprobadas mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990).

Reglas de Beijing

La Organización de las Naciones Unidas adaptó las Reglas Mínimas para la administración de justicia de los niños, niñas o adolescentes, también conocidas como las reglas de Beijing, que son aplicadas a los menores delincuentes con imparcialidad sin distinción alguna, las cuales contempla unos principios generales como:

1. “Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
2. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
3. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
4. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
5. Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
6. Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.” (Reglas de Beijing, 1985)

En teoría y a vista de otra legislación se mira en el privilegio que tienen los menores y el propósito de las medias, pero en realidad es por tal motivo que ha crecido este problema en nuestro país

El Congreso de la República a propósito de la ley de Infancia y Adolescencia y la edad mínima a partir de la cual sería una persona responsable penalmente, ha debatido en diferentes oportunidades el tema de inimputabilidad, lo estructura en la falta de comprensión del ilícito y en la incapacidad para comportarse de acuerdo a esa comprensión.

Fijar la edad penal a los 12 años genera incertidumbre toda vez que a la luz del Código de Infancia y Adolescencia y la normatividad al respecto lo primordial es la protección integral, por otro lado no debe desconocerse que la modernidad en compañía de los avances en la tecnología y el tema de la globalización ha traído consigo un desarrollo precoz psicológico en los niños, niñas y adolescentes que a los catorce años y hasta antes de esta edad ya saben todo sobre la vida, superando en algunos aspectos a los adultos, incluso ya son padres o madres.

Las reglas de prevención de la delincuencia juvenil, también conocidas como las directrices de Raid de 1990, ellas señalan la importancia de que los Estados estudien de manera sistemática la delincuencia juvenil y desarrollen medidas que eviten penalizar y criminalizar a esta población.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ratificado mediante Ley 74 de 1968, contiene varias disposiciones relativas a los niños niñas o adolescentes que han incurrido en la comisión de un delito:

“En su artículo 6.5., establece que “no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad”; (ii) en el artículo 10.2.b., relativo a la privación de la libertad, dispone que “los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”; (iii) el artículo 10.3., referente al régimen penitenciario, establece que “los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”; (iv) el artículo 14.1. Ordena que “toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario...”; y (v) el artículo 14.4. Dispone que “en el procedimiento aplicable a los menores de

edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social”. (Linares B, pág. 9, 2013, Alianza por la niñez,)

Ello indica que los niños, niñas o adolescentes que hayan cometido un delito en nuestro país, son titulares de las garantías procesales que establecen los Tratados Internacionales que obligan a Colombia, por mandamiento expreso de la Constitución a través del Bloque de Constitucionalidad, artículo 93 y 94, que reza que los tratados y Convenios Internacionales referentes a Derechos Humanos prevalecen en el orden interno.

Pero en nuestra legislación interna como lo es la Ley 1098 de 2006, se encuentran muchos vacíos, y amparados por esos vacíos jurídicos es que muchos delitos cometidos por menores de catorce años quedan en la impunidad.

Resulta valioso cuestionar que pasa cuando estos adolescentes salen o culminan su sanción impuesta? Cuantos se han rehabilitado? Cuantos ya mayores de edad están en una cárcel de alta seguridad porque salieron peores siendo niños, niñas o adolescentes? O cuantos están fallecidos porque le han quitado la vida delinquiendo?

Es allí donde se nota la ineficacia de estas medida de seguridad y esto lo que con este trabajo y queremos dar a conocer de una manera breve y meramente descriptiva.

Es cierto que esta población es vulnerables y un índice demuestra que han sido víctimas de delitos por lo que la legislación los protege en todos los sentidos y a la hora de cometer el injusto, las sanciones aplicables tienen unas finalidades, a la luz del artículo 178 de este Código que son de proteger, educar y restaurar, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

Para mayor comprensión de estas sanciones es importante explicar cómo son aplicadas las medidas de sanción establecidas, para ello tomamos la primera de ellas, la amonestación y porque el apoyo también de la familia: Primero La Defensoría de Familia, legaliza la situación de la adolescente, donde se hace presente la progenitora solicitando el reintegro de su hijo a su medio familiar, comprometiéndose a asumir con responsabilidad el cuidado del adolescente, segundo, la Defensoría les aclara que el adolescente le fue expedida boleta de libertad quedando las partes amonestadas y comprometidas a cumplir con unas obligaciones donde la familia debe

velar por la integridad física, moral y social del adolescente, proporcionalmente el alimento, vestuario, estudio, atención médica, una ocupación adecuada y permitida por la ley, colaborar con la orientación y vigilancia de la medida que la defensoría le imponga, ejercer el control requerido en su medio y condición de vida, asistir obligatoriamente a los programas que el adolescente sea remitido, comunicar a la defensoría de familia todo cambio de dirección y permitir el seguimiento y el adolescente debe cumplir con unas reglas de conducta: la obligación de estudiar o realizar una ocupación lícita, la no asistencia a lugares no permitidos para los menores de edad, observar buena conducta, no volver a realizar hechos similares.

Todo encaminado a la no vulneración de los derechos pero dejando de lado u olvidando los grandes delincuentes que pueden llegar a hacer.

Pero esta primera medida no es suficiente para la rehabilitación ya que el adolescente sigue delinquirando o mostrando reincidencia en SRPA (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes).

Lina María Acevedo, en el Capítulo I, Identificación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente resalta toda la normatividad Internacional como guía de interpretación y aplicación para la Ley 1098 de 2006, resalta los tratados y convenios Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, también la Convención de los Derechos del Niño de 1989, el Convenio 182 de la OIT.

En relación a la implementación del Sistema en referencia, la misma autora señala los siguientes referentes internacionales en que la ley se basó, en primer lugar Reglas de las Naciones Unidas para la administración de justicia – Reglas de Beijing de 1990 a las que ya se hizo referencia, las Reglas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de Raid, de 1990, las Reglas de las Naciones Unidas para los menores privados de la libertad – Reglas de la Habana de 1990, las Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad- reglas de Tokio de 1990, la Observación General de las Naciones Unidas N° 10, sobre derechos del Niño, en la justicia de menores de 2007 y la normativa

nacional la ley 98 de 1920 que creó la figura del Juez especializado de menores, la ley 75 de 1968, que creó el Instituto de Bienestar Familiar, ICBF, luego el Código del Menor Decreto 2737 de 1989 el cual fue expedido al mismo tiempo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La autora analiza el artículo 30 del Código del Menor “el artículo 30 del mencionado Decreto hace referencia a nuevas circunstancias que debe considerarse un menor en situación irregular, para los cuales se contemplan medidas de protección, que no son sustancialmente diversas y pasan casi todas por la Institucionalización de los menores, con lo cual se mantuvo en Colombia, como en el resto de América Latina”(Acevedo, L 2013, pág. 35)

Para mayor comprensión del tema y lograr los objetivos planteados a continuación se describe de manera breve el proceso o la ruta a seguir cuando un menor es aprehendido.

Ruta de atención del adolescente en el SRPA

La ruta de atención del adolescente en el (SRPA) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el momento que se conoce que ha infringido la ley penal se describe de la siguiente forma:

En el momento en que la autoridad de policía de Infancia y Adolescencia se entera de que un niño, niña o adolescente se encuentra involucrado en un hecho punible, el cual puede darse a través de denuncia, querrela, en flagrancia, de oficio o petición especial; un ejemplo de ello, cuando es sorprendido en la modalidad de flagrancia, la autoridad competente o la Policía de Infancia y Adolescencia debe verificar que se trate de un menor mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, lo debe conducir al Centro de Servicios Judiciales y ponerlo a órdenes del Defensor de Familia adscrito al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para que la Defensoría de Familia lleve a cabo la verificación inmediata de garantías de derechos y de ser el caso tome las medidas de restablecimiento a la que haya lugar, luego el Defensor de Familia deberá verificar los derechos del niño, niña o adolescente aprehendido de la siguiente forma: comprobar que la Policía de Infancia y Adolescencia le ha informado, respetado y materializado sus derechos, suscrito el acta de derechos y el buen trato, si el defensor observa alguna irregularidad se deja la constancia en lo que atinente a la captura, y si observa lesiones se remite a Medicina Legal para lo pertinente; lo cual aplica también para los adultos, posteriormente el

defensor de familia verifica la edad por medio de su Tarjeta de Identidad o Registro Civil, cuando esto no es posible debe aplicar el principio de presunción que es la minoría, esto último se encuentra regulado en el artículo 3 del Código de Infancia y Adolescencia y si existiere duda de su edad lo debe remitir a Medicina Legal para que se practique el correspondiente examen, finalmente la policía de Infancia y Adolescencia conducirá al adolescente y lo pondrá en disposición del Fiscal haciendo entrega del informe respectivo para que este de inicio a la correspondiente investigación, después el adolescente es conducido al Centro Transitorio, se abre la historia teniendo en cuenta la verificación y el restablecimiento del derecho del que trata el artículo 52 y 82 del mismo Código, de inmediato la Defensoría deberá verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos consagrados en el Título I del Libro, quien en compañía del equipo interdisciplinario deberá adelantar o librar las respectivas comunicaciones para los fines pertinentes tales como la inscripción al régimen subsidiado de salud, entre otras, de lo que deben dejar constancia expresa que servirá de sustento para definir las medidas pertinentes para el restablecimiento del derecho, luego el Fiscal cuenta con 36 para mandar el caso ante el Juez de Control de Garantías, durante ese tiempo el Fiscal debe confirmar la edad del adolescente y el Defensor de Familia verificara sus derechos, el Fiscal deberá radicar el caso para la audiencia preliminar con el fin de legalizar captura.

“Artículo 191. Detención en flagrancia. El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro.” (Código de Infancia y Adolescencia; 2006)

Al poner al niño, a la niña o al adolescente en disposición de la Fiscalía se pueden presentar diferentes casos, uno de ellos es facilitar el acercamiento entre la víctima y el victimario para lograr un posible acuerdo y la reparación del daño, esto es llamado como justicia restaurativa, pero ello si hay voluntad de estas partes, otro caso es el de procesar al adolescente, lo cual si la conducta no amerita medida preventiva la Fiscalía le debe otorgar la libertad pero con el compromiso de comparecer a todas las audiencias si por el contrario la conducta revista de una detención preventiva en este caso debe ser siempre el último recurso la medida privativa de la libertad, ésta está establecida en el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia en su

último numeral, y deberá siempre tenerse en cuenta el artículo 191 ya anteriormente mencionado, y tener en cuenta la sentencia C-684 de 2009, sentencia en la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable aparte de este artículo.

“La indeterminación normativa en el procedimiento previsto en el artículo 191 del Código de la Infancia y la Adolescencia, deriva en obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y desnaturaliza la presunción de inocencia.

Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia” (Corte C, Sentencia C-684 de 2009).

Es de anotar que en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de Juicio, el Juez de Control de Garantías, como último recurso podrá decretar la detención preventiva, como en referencia anterior lo habíamos anotado, la cual no puede ser mayo de cuatro meses que podrán prorrogarse solo motivándose pero solo por un mes más cuando existan los motivos para ello, establecido en la ley. Es importante resaltar que en sentencia C-839 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte avaló la constitucionalidad de la creación legal de dicho sistema de responsabilidad penal.

Las audiencias en el proceso penal para adolescente.

Estas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta los principios Constitucionales, ley 1098 de 2006 y los Tratados y Convenio Internacionales ratificados por Colombia.

Audiencia preparatoria: las partes que deben comparecer a esta audiencia son, la Fiscalía, el Defensor de Familia que conoce del caso, el Ministerio Público y la Representación de las Víctimas si las hubiere y para que surta validez es requisito la presencia del Juez, la Fiscalía, el Defensor de Familia y el Defensor técnico.

Audiencia de Juicio Oral: las partes, el Ministerio Público no es obligatoria su presencia, la Defensoría de Familia debe estar presente para verificar que se le respeten los

derechos al niño, niña o adolescente, ésta conforme a la ley 906 de 2004, debe ser continua y privada so pena de nulidad, esta se podrá posponer por un plazo de 10 días y la interrupción por más tiempo conlleva a la nueva realización del debate desde su inicio.

Audiencia de lectura de fallo, individualización e imposición de la sanción: esta una vez leídos los alegatos de los intervinientes, el juez verifica si hay lugar o no a la medida y citara a la audiencia respectiva donde debe estar el Defensor de Familia del caso, quien presenta un estudio de la situación familiar del niño, niña o adolescente, psicológica entre otras que son valoradas para tomar la decisión de la respectiva medida, la cual tiene un fin protector, educativo, y restaurativo, con el apoyo de su familia y especialistas, pero desafortunadamente crece la delincuencia y esta población en su mayoría no salen con la capacidad de enfrentar a la sociedad de una forma sana.

Las diferentes sanciones establecidas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, ya mencionadas con anterioridad, se cumplen en programas de atención Especializado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y bajo los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Otro pronunciamiento de la Corte Constitucional de gran relevancia para el tema que nos compete es la sentencia C-203 de 2005

“Resumen de las garantías constitucionales mínimas que han de respetar los procesos de juzgamiento de los menores desmovilizados de grupos armados al margen de la ley.

“La Corte ha concluido que los menores son víctimas del conflicto armado, pero que esta condición no los exime per se de toda responsabilidad penal. No obstante, dicha responsabilidad está sujeta al respeto de parámetros constitucionales e internacionales que impiden su asimilación a la de los mayores de edad. Estos solo pueden ser investigados, juzgados y sancionados, y luego indultados, respetando los principios de especificidad, de diferenciación, de la finalidad tutelar y resocializadora del tratamiento jurídico penal, de promoción del interés superior y de los derechos fundamentales del menor implicado, y de cumplimiento estricto de las garantías mínimas internacionales para el procesamiento de menores de edad.” (Corte C, Sentencia C-203 de 2005)

En la cual la Corte Constitucional estipuló las condiciones o mínimas que deben ser respetadas a la hora del proceso de un menor desmovilizado de grupos armados, para efectos de determinar su

responsabilidad penal y adoptar las medidas procedentes, con pleno respeto de la Constitución y de las obligaciones internacionales de Colombia.

La situación de menores infractores de la ley penal aumenta sin freno alguno, ya que los adolescentes de nuestro país cambian los útiles de estudio por armas de fuego, armas corto pulsante, sustancias psicoactivas etc., causándose daño entre sí a la sociedad y permitiendo que estos se pierdan.

En sentencia de la Corte Constitucional donde el actor Julián Arturo Polo Echeverry demanda el artículo 7 de la ley 599 de 2000, expediente D-8634, el uso de menores de edad en la comisión de delitos Contempla la norma algunas causales específicas de agravación de la pena en una proporción de una tercera parte a la mitad, Para lo cual la corte declaro EXEQUIBLE, por el cargo analizado, el artículo 7° de la Ley 1453 de 2011.

“RTÍCULO7o. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo nuevo 188D, cuyo texto es el siguiente: Uso de menores de edad en la comisión de delitos. El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años. El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188C.

1. Se trate de menor de 14 años de edad
2. La víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente.
3. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente.
4. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías.

5. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente.”(Sentencia C-121 de 2012)

En sentencia de la misma Corte, demanda de inconstitucionalidad, expediente D-8186, donde el accionante el señor Víctor Javier Velásquez Gil demanda el artículo 158 Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia

“Artículo 158. Prohibición de juzgamiento en ausencia. Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia. En caso de no lograrse su comparecencia se continuará la investigación y el defensor público o apoderado asumirá plenamente su defensa hasta la acusación o la preclusión. Si hay acusación, se notificará al defensor público o apoderado y al Defensor de Familia. El proceso se suspenderá mientras se logra la comparecencia del procesado. En estos eventos la prescripción de la acción penal se aumentará en una tercera parte.” (Sentencia C-126 de 2011)

La corte declaro inexecutable condicionado del artículo 158 del Código de la Infancia y la Adolescencia por las razones analizadas en esa decisión.

En conclusión, los cargos de la demanda presentada contra un segmento del artículo 158 del Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006- se dirigieron en contra de una norma legal que ya había sido declarada executable de manera condicionada por la Corte Constitucional en una sentencia previa (C-055 de 2010) en la cual, dichos cargos habían sido considerados y analizados. Se trata de dos cuestionamientos (el primero de ellos, por violación del principio de proporcionalidad y el segundo, por violación del principio de igualdad) respecto de los cuales ya se dio el fenómeno de la cosa juzgada constitucional y, por lo tanto, la Corte no se puede pronunciar nuevamente sobre ellos, más allá de estarse a lo resuelto en la decisión judicial previa.

Los ciudadanos no hacemos más que quejarnos dejando a un lado la incomprensión, procedemos a juzgarlos, criticarlos y menospreciarlos pero pocos son los que van más allá de esta problemática y menos aún personas que conocen las causas y que conociéndolas no establecen soluciones idóneas, debemos tomar conciencia y más como profesionales del derecho o futuros legisladores

Conclusiones

Se puede concluir que el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia a pesar de los cambios que ha venido desarrollando en los últimos años con los diferentes decretos y leyes que ha dado giros a la legislación penal en materia de infancia y adolescencia, todavía no ha llegado a crear medio más idóneo que permita imponer sanciones más drásticas sin vulnerar los derechos de los menores pero que sí evite que se sigan cometiendo conductas por parte de esta población en el país y en especial en ciudades más pobladas como lo es Bogotá.

El Estado debe diseñar y ejecutar políticas públicas a nivel nacional, departamental y distrital asignando los recursos necesarios para su implementación con el fin de generar una mejor situación de vida o supervivencia de los adolescentes, con la garantía que suplan sus necesidades básicas y necesarias, buenas condiciones alimentarias, salud y educación gratuita respetando así su dignidad humana, desarrollo en un ambiente sano bajo el cuidado y la protección de sus padres para evitar el maltrato y la violencia intrafamiliar con un poco de esfuerzo de las autoridades, el estado y al sociedad, más oportunidades de empleo.

Es por esto que se debe revisar el código de infancia y adolescencia en la parte de procedimiento que corresponde al a responsabilidad penal para adolescentes, más capacitación o entrenamiento en los intervinientes en el proceso, revisar el tema de la edad establecida para adquirir la responsabilidad si está bien los 14 años para el tema de las sanciones.

Plantear que las sanciones establecidas sean más drásticas o represivas y que se ajusten en proporción a la realidad de los delitos cometidos por los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad que cometan delitos de gran impacto social o alta peligrosidad como lo son: El homicidio, terrorismo, secuestro, abuso sexual etc.; que el tiempo de sanción sea más prolongado y haya la ayuda de un buen profesional para evitar la reincidencia del menor.

Las medidas de sanción establecidas en la ley 1098 de 2006, frente a los delitos o crímenes cometidos por niños, niñas o adolescentes, no se ajustan al acto cometido y resocializan al niño, niña o adolescente infractor.

Al Analizar el marco jurídico penal, frente a los delitos cometidos por niños, niñas o adolescentes, partiendo de nuestra Constitución es la misma que protege al niño, niña o adolescente en todos los sentidos, pero se queda corta en el tema de la responsabilidad penal de los mismos, sin dejar de lado el Código de Infancia y Adolescencia que regula todo lo atinente a dicha responsabilidad penal, considerando así que sin apartar el fin de las sanciones se pueden implementar unas más drásticas sin que ello vulnere los derechos de los menores, pero si se cumpla el fin optimo que es resocializar y evitar que se conviertan en grandes delincuentes, que estos se encuentren en condición de afrontar a la sociedad de una manera sana.

La Jurisprudencia Constitucional se ha manifestado al respecto de esta población infractora declarando inexecutable varios artículos de dicho código pero no es suficiente, porque siempre el Juzgador tiene en cuenta es la edad del menor mas no el hecho punible y el daño que genera a la sociedad.

Cabe concluir de acuerdo a lo esperado, que si se adquirió de acuerdo al conocimiento y la experiencia el enriquecimiento intelectual con esta investigación, con el segundo objetivo de describir y ser convincente a la hora de su exposición para que se tome conciencia de la y situación, como profesionales del derecho , futuros legisladores y administradores de justicia.

Referencias Bibliográficas

Acevedo, Lina María (2013) Identificación Del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Ley 1098 de 2006, editorial Universidad de Medellín.

Constitución Política de Colombia, (1991) edición Leyer, edición 2016

Colombia, Corte Constitucional (2012, febrero) “sentencia C-121 de 2012” M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2011, marzo) “sentencia C-055 de 2010” M.P, MARIA VICTORIA CALLE CORREA, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2005, marzo) “sentencia C-203 de 2005” M.P, MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2009, Septiembre), “sentencia C-684 de 2009” M.P, HUBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Colombia, Corte Constitucional (2011, marzo) “Sentencia C-126 de 2011” M.P, MARIA VICTORIA CALLE CORREA

Colombia (2016) Código de Infancia y Adolescencia, Bogotá, Temis.

Colombia (2016) Código Penal y de Procedimiento Penal, Bogotá, Temis.

Guzmán, Díaz, A (2012), Responsabilidad Penal para Adolescentes, Editorial, Ibañez

Recuperado:, UNICEF (28 de noviembre de 1985) Reglas de Beijing
<http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

Recuperado: ONU (20 de noviembre de 1989) Convención sobre los Derechos del Niño
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Recuperado: Linares C, (12 de febrero de 2013) Nueva Ley para la Infancia y la Adolescencia en Colombia http://www.scp.com.co/ArchivosSCP/LIA_beatriz_linares.pdf